Producto	Posición estadistica	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas line
			Leche fresca	Ex. 04.01.A.II.	0 ·
Pota congelada de la especie To- darodes sagittatus (excepto tu-	02.02.72.1	10		b.1.aa Ex. 04.01.A.II.	0
bo)	03.03.73.1	10		b.1.bb	
Demás potas congeladas (excep-	03.03.75.1	10	·	-	Pesetas Tm. neta
10 1400)	03.03.77.1	10		·	
Tubo de pota congelada de la	ļ	: l	Legumbres y cereales:	· [-	
especie Todarodes sagittatus.	03.03.73.2	10	Garbanzos	07.05.B-1-a 07.05.65.1	10
Tubo de pota congelada de las			Alubias	07.05.65.2	6. 5 00
demás especies	03.03.75.2	10	Lentejas	07.05.70.1	10
	03.03.77.2	10	Lentejas	07.05.70.2	10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71	10 10	Lentejas	07.05.70.3	10
]	03.03.79 03.03.81	10	Lentejas	07.05.70.4 07.05.70.5	. 10 10
	03.03.89.1	10	Lentéjas	07.05.70.6	10
Lenguado fresco	03.01.78.1	10			Pesetas
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	l iŏ			Tm./grado
Merluza y pescadilla frescas	03.01.74.1	liŏ		·	«clerget»
Merluza y pescadilla refrigera-			Melazas	17.03 B	0
das Centollos vivos	03.01.74.2 03.03.37.2	10		!	•
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000	·		Pesetas Tm. neta
· ·		Pescias			
		Tm P. B.	Harinas de legumbres:		
Aceites vegetales:		Ţ	Ţ	1	
Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3	35.000	Harinas de legumbres secas para	1	
teene brote as saturdete	15.07.74	35.000	piensos (yeros, habas y almor- tas)	Ex. 11.04 A	10
Aceite refinado de cacahuete	1507504		Harinas de garrofas	12.08 B-1	10
Acene rennado de cacandete	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000	Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
	10.07.01	35.000	Semillas oleaginosas:		
		Pesclas	Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
		Kg P. N.	Haba de soja	12.01 B-III	10
Artículos de confiteria sin	ļ		-		_
cacao	17.04	40	Alimentos para animales:		
`			Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
		Pesetas hectogrado	Harina, sin desgrasar, de		
			lino	Ex. 12.02 B-1	10
Alcohol etilico, no vinico, desna-		,	Harina, sin desgrasar, de		
turalizado, de graduación al- cohólica igual o superior a 90°		.]	algodón desgrasar, de		10
G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0	cacahuete		10
	<u></u>	<u> </u>	Harina, sin desgrasar, de		1
SegundoEstos derechos est	arán en vigor desd	le la fecha de	girasol		10
publicación de la presente Orde	n hasta su modifica	ición.	Harina, sin desgrasar, de		10
Lo que comunico a V. I. par		y efectos.		LA. 12.02 B-II	, ,
Dios guarde a V. I. muchos		, _	Aceites vegetales:		
Madrid, 31 de enero de 1985	•		Aceite bruto de cacahuete	4	(
	BOYER SA	ALVADOR		bb.22 15.07 D.H.b.2.	(
Ilmo. Sr. Director general de Po	lítica Arancelaria e	Importación.		aa.22.bbb	·
				}	١,
			Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I,b.2. bb.22) (
•				15.07 D.H.b.2.	.] (
2148 ORDEN de 31 de	enero de 1985 sobi	re filación Jel		bb.22.bbb	1
derecho regulador p	oar a la importación	i de productos	Alimentos para animales:	1	
sometidos a este ré	gi <mark>men, excepto</mark> cere	ales.	·		
Ilmo Sr: De conformide 4 o	on el priimila acta-	n del Decesto	Harina y polvos de carne y des	I	1
llmo. Sr.: De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha		Toria de algodón		i	
14 de diciembre de 1972,	•		Torta de soja	23.04 B-II	11
Este Ministerio ha tenido a l	- ·		Torta de cacahuete Torta de girasol		
			i inga ne gitakni	. Ex. 23.04 B-III] 10
PrimeroLa cuantia del derec nes en la Península e islas Balear	eno regulador para i	as importacio-	Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	1 10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Partida arancelaria	Peseias Tm. neta
Queso y requesón:			pilzkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu,		
Emmenthal, Gruyere, Sbrinz,			Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones es-		
Berkase y Appenzell: Con un contenido mínimo de			tablecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesctas		
materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres me-			por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100
ses, como mínimo, que cum- plan las condiciones estableci- das por la nota 1;			Los demás	04.04 C-III	24,999
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1 y en]
- Igual o superior a 35:620 pesetas por 100 kilogramos			cuya fabricación solo se utili- cen quesos Emmenthal, Gru- yère y Appenzell, con o sin		
de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 . 1 - 1		adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), pre-	ļ. [
 Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos 	04.04 A-I-a-1	100	sentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de ex-		
de peso neto En trozos envasados al vacío o	04.04 A-I-a-2	100	tracto seco: - Igual o inferior al 48 por 100		
en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a			para la totalidad de las por- ciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
un kilogramo y un valor CIF: - Igual o superior a 36,999 pesetas por 100 kilogramos	·		32.786 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 A-I-b-i	100	100 para los 5/6 de la totali- dad de las porciones o lon- chas, sin que el sexto res-		
- Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	tante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786		
En trozos envasados al vacio o en gas inerte que presenten,			pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o superior a un kilogra- mo y superior a 75 gramos y			inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las por- ciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a		غ م
un valor CIF: - Igual o superior a 38.013			33.038 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 D-I-c	100
pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilo-			Otros quesos fundidos en por- ciones o fonchas que cumplan las condiciones establecidas		
gramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	por la nota 1, y con un conte- nido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso		
de peso neto	04.04 A-I-c-2 04.04 A-II	100 2 9.887	y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Quesos de Glaris con hierbas (llamdos Schabzinger), incluso	04.04 A-11	27.007	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual		
en polyo, fabricados con leche desnatada y adicionados con		•	o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-H-a	100
hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	ì	 Superior at 48 por 100 e inferior o igual at 63 por 100, con un valor CIF igual 		, ; ,
Quesos de pasta azul:	,		o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso		-
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas			- Superior al 63 por 100 e	04.04 D-11-b	190
por la nota 2	04.04 C-t	1	inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas		- -
d'Ambert, Saingorlon, Edel-			por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100

·•		
Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Los demás	04.04 D-III	36.941
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por lanota2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un conteni- do de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Gra- na, Padano, Pecorino y Fio- resardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		"
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso ne-		
- Provolone, Asiago, Cacio- cavallo y Ragusano que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota I, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso	04.04 G-I-b-I	100
neto	94.04 G-I-b-2	100
bo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un		
valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilo- gramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o supe- rior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso ne-		
to para los de otros origenes	04.04 G-I-b-3	100

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
 Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior a 500 gramos 	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 7 de febrero de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantia y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 31 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales. 2149

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Peninsula e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

Producto 1	Partida arancelaria	Pesetus Trn. neta
Centeno.	10.02.B	Mes en curso: 342 Marzo: 310 Abril: 262
Cebada.	10.03.B	Mes en curso: 1.095 Marzo: 1.512 Abril: 1.867
Avena.	10.04,B	Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10